



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPT 1848/2025 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas fiscales

Expte. Municipal: 1848/2025

Asunto: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

ANUNCIO

D. Jesús Fernández Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chauchina (Granada), **HACE SABER:**

Que finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chauchina, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025, sobre **la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos**, el cual ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Granada nº 189, de 3 de octubre de 2025.

Resultando que, dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, se hace público el acuerdo plenario de aprobación provisional elevado a definitivo por ausencia de alegaciones y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente.

<<5.- EXPEDIENTE 1848/2025. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas fiscales

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa General, de 22 de septiembre de 2025, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Considerando necesario proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Al tratarse de una modificación normativa que afecta parcialmente a una materia, no se ha entendido precisa la consulta pública previa. Además de ello, el Tribunal Supremo recientemente ha establecido criterio interpretativo en su Sentencia nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), la no aplicación en las Ordenanzas fiscales de dicha consulta pública.

Además de ello, y como también alude dicha STS, el Tribunal Constitucional previamente declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 133 de la Ley 39/2015, en lo que afecta a la publicación de información pública del proyecto normativo y no aplicable a las CCAA, sin que sea precepto básico para los Entes locales. Respecto a los Entes locales existe regulación específica para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, TRLHL donde quedaría garantizada la información pública tras la aprobación inicial.

La propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

En atención a ello y a las potestades reglamentaria y tributaria conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en sus letras a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas especialmente por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Visto el informe emitido por Secretaría, de 11 de septiembre de 2025, con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe del Tesorero Municipal de fecha 11 de septiembre de 2025, que surge los efectos de informe técnico-económico previstos en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL.

Constan en el expediente informes de la Intervención Municipal en ejercicio de control financiero y de estabilidad presupuestaria, de fechas 15 de septiembre de 2025, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa General, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa con tres votos a favor (Grupos PSOE e Izquierda Unida) y dos abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración, eleva al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se incorpora adjunto al presente acuerdo, nuevo texto de la Ordenanza fiscal referenciada, que consta de Exposición de Motivos y redacción de su nuevo articulado.

Con lo cual a partir de que se produzca su entrada en vigor, quedará sin efecto el texto hasta entonces vigente.

SEGUNDO: La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de la Sede Electrónica, en aplicación del art. 17.2 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO: En caso de presentación de reclamaciones y sugerencias, se informen por los servicios municipales, para su elevación al Pleno de la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO: Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación de la Ordenanza con su exposición de motivos, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siendo su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el referido Boletín y su vigencia indefinida.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Este Excmo. Ayuntamiento tiene en vigor ordenanza reguladora de los la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Se ha visto necesario efectuar una revisión de la Ordenanza fiscal, en evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente municipal a los principios de buena regulación (artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de una modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, al objeto de dar cumplimiento al establecimiento, en este caso, de una tasa no deficitaria, exigencia prevista en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,

La vigencia de la presente modificación es indefinida.

La presente modificación de Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de los tributos municipales queda enmarcado en una potestad municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con la Ordenanza fiscal reguladora del tributo. De conformidad con la legislación vigente en materia hacendística local, es la aprobación de una Ordenanza fiscal o, en su caso, su modificación, el instrumento preciso y adecuado para la aprobación de un tributo como en el caso presente, al tratarse de una tasa, de plena competencia municipal.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, que es de naturaleza fiscal o tributaria, en ejercicio de la potestad local amparada en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose la normativa hacendística estatal.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza fiscal (en este caso, su modificación), no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana y, en especial, la información pública prevista por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de

aplicación directa en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente modificación de Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente. Además, con la presente iniciativa normativa se da regulación a aspectos parciales de una materia.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada también en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL), como las fiscales (17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la modificación de la ordenanza reguladora de los la tasa por el servicio de recogida de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, modificando su artículo 3.2, con la siguiente redacción.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida de domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2.- Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2.- Obligación de Contribuir.

1.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde ejerzan actividades industriales comerciales.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que obra la organización del servicio municipal.

4.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3.- Base imponible y Cuota Tributaria.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Euros año
Viviendas familiares	170,72 €
Bares, cafeterías	332,36 €
Hoteles, fondas, residencias	332,36 €
Locales industriales	332,36 €
Locales comerciales, supermercados	654,40 €
Establecimientos cruce carrera	654,40 €
Aeropuerto (AENA)	4.036,56 €

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

1.- Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el B.O.P. y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.- Bajas.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo trimestre, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.- Altas.

1.- Las altas que se produzcan surtirán efectos a partir del trimestre en que aquella tenga lugar. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente con expresión de sus elementos esenciales, los medios de impugnación y las formas de satisfacción.

2.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.- Vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Partidas Fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del siguiente día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del día 01/01/2026 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES .../...**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO**

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado:

1ª VOTACIÓN: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta seis (Grupos PSOE e Izquierda Unida), y seis en contra (Grupos Partido Popular y Vecinos por Chauchina, produciéndose un empate, por lo que se repite la votación.

2ª VOTACIÓN: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta seis (Grupos PSOE e Izquierda Unida), y seis en contra (Grupos Partido Popular y Vecinos por Chauchina. Produciéndose nuevo empate.

Terminada la segunda votación, por el voto de calidad del Sr. Alcalde en funciones (artículo 46.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 19 de noviembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo: Jesús Fernández Moreno.